

Expediente: : 023_05_PSA_SEGURO_PERSONAL SERPA

Título: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CORREDURÍA DE SEGUROS Y CONTRATACIÓN SIMULTÁNEA DE PÓLIZAS DE SEGURO A TRAVÉS DE CORREDOR

Objeto: SEGURO DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ E INCAPACIDAD PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S. A.

Fdo.: D. José Ángel Jódar Pereña
Gerente de SERPA

ÍNDICE

1	PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	3
2	OBJETO DEL CONTRATO	3
3	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.....	3
4	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS COBERTURAS DEL SEGURO.....	3
5	DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO	4
5.1	ÁMBITO TEMPORAL	4
5.2	DEFINICIONES	4
5.3	DESCRIPCIÓN DEL COLECTIVO ASEGURADO	4
5.4	DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS	5
5.5	ÁMBITO TEMPORAL Y TERRITORIAL DE LA COBERTURA	6
5.6	CAPITALES ASEGURADOS	6
5.7	DESCRIPCIÓN DE RIESGOS EXCLUIDOS	6
5.8	VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES	7
5.9	BENEFICIARIOS	7
5.10	CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO	8
5.11	PAGO DE LA SUMA ASEGURADA	8
5.12	FECHA DE EFECTO DE LOS SINIESTROS	9
5.13	OTRAS CONDICIONES QUE REGIRAN EL CONTRATO	9
6	ANEXO Nº1: RELACIÓN DE TRABAJADORES DE SERPA A LA FECHA DE REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS	10
7	ANEXO Nº2: RELACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE I. T.....	12
8	ANEXO Nº 3: TABLA DE SINIESTRALIDAD	13
9	ANEXO Nº 4: BAREMO INCAPACIDAD PARCIAL	14
10	ANEXO Nº 5: NORMAS PARA DETERMINAR EL GRADO DE INCAPACIDAD PARCIAL	17
11	ANEXO Nº 6: IMPORTE SEGURO COLECTIVO FALLECIMIENTO Y ACCIDENTES DEL CONVENIO DE OFICINAS Y DESPACHOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y CONVENIO ESTATAL DEL CICLO DEL AGUA	18

1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El objeto del presente pliego es el establecimiento de las prescripciones técnicas particulares que servirán de base para la contratación del seguro de fallecimiento, invalidez e incapacidad laboral del personal de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, en adelante SERPA, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la legislación vigente.

2 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es un servicio de mediación que tiene por finalidad la contratación de los seguros para el personal de SERPA que cubra las contingencias que, en materia de fallecimiento, invalidez e incapacidad, se establecen en el Convenio colectivo de oficinas y despachos del Principado de Asturias y en el Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua; ampliando sus coberturas en los términos que a continuación se describen.

3 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Conforme a lo indicado en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, el servicio se implementará con arreglo a las siguientes premisas:

- Se propondrán pólizas basadas en un análisis objetivo y personalizado de los riesgos a asegurar, conforme se describen en el presente documento.
- Las pólizas de seguro que se propongan serán las que, de acuerdo al criterio profesional del licitador, mejor se adapten a las necesidades planteadas; asimismo, el contratista velará por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza de seguro para su eficacia y plenitud de efectos.
- Durante la vigencia del contrato de seguro, el contratista se obliga a facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro, la información que reclamen sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza y, en caso de siniestro, a prestarles su asistencia y asesoramiento.

4 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS COBERTURAS DEL SEGURO

- Ampliación de las coberturas mínimas establecidas en los Convenios colectivos sectoriales de aplicación en SERPA (Convenio de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias y Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua) hasta el importe de **50.000 euros** para el **fallecimiento por cualquier causa** y a **125.000 euros** para **accidentes e invalidez total y enfermedades profesionales**. Ver cláusula de Capitales Asegurados.
- Para los **trabajadores adscritos al Convenio de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias** (80 trabajadores), y para las restantes contingencias no recogidas en el punto anterior, se tendrán en cuenta las tablas de referencia publicadas en el BOPA n.º 78 de fecha 25 de abril de 2022 (Anexo del presente Pliego).
- Del mismo modo, en el caso de los **trabajadores adscritos al VI Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua** (19 trabajadores) y para las restantes contingencias no recogidas en el primer punto de la presente cláusula, se tendrán en cuenta las tablas de referencia publicadas en el BOE n.º 238, de 3 de octubre de 2019 (Anexo del presente Pliego).

5 DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO

5.1 *ÁMBITO TEMPORAL*

El seguro tendrá carácter anual y entrará en vigor a las cero horas del día 1 de marzo de 2023, finalizando el 29 de febrero de 2024.

La duración del contrato es única, sin perjuicio de las eventuales causas de resolución y rescisión que legalmente pueden concurrir. Dicho plazo será improrrogable.

5.2 *DEFINICIONES*

Tomador del seguro: La Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA)

Asegurador: La entidad aseguradora que asume los riesgos pactados contractualmente.

Asegurado: Las personas físicas titulares del interés asegurado.

Beneficiario: Las personas físicas o jurídicas que, previa cesión, en su caso, por parte del asegurado o por fallecimiento del asegurado, u otra circunstancia resulte titular del derecho de indemnización.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el presente de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación, así como los suplementos, apéndices o ediciones que puedan emitirse posteriormente para complementarlo o modificarlo.

Prima: Es el precio del seguro. El recibo contendrá, además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Siniestro: La materialización de alguno de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de la vida o las pérdidas orgánicas, anatómicas o funcionales que tengan que ser indemnizados.

5.3 *DESCRIPCIÓN DEL COLECTIVO ASEGURADO*

1. El colectivo asegurado lo integran el personal contratado por la Sociedad de Servicios del Principado (SERPA) para la realización de los servicios que presta a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos autónomos y entidades del sector público como empresa instrumental perteneciente de forma mayoritaria a la Administración del Principado de Asturias, de la que es Medio Propio, cuyo objeto es la prestación de servicios de desarrollo rural, de interés agrario, de acuicultura y pesca marítima, de interés medioambiental y de restauración forestal.

2. Se considerará automáticamente asegurado por la póliza concertada a toda persona que en el presente o en el futuro se encuentre contratado al servicio de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias S. A., sin que en ningún caso la compañía adjudicataria pueda requerir la emisión de listas nominativas. Ésta, podrá, no obstante, requerir a SERPA que facilite certificación acreditativa de que el siniestrado en la fecha del siniestro se encontraba efectivamente contratado al servicio de SERPA, así como toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

3. También se considerará expresamente asegurado aquel personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal o tramitando cualquier tipo de invalidez, trabajadores en situación de excedencia por cui-

dado de hijos o suspensión provisional de contrato, así como aquel personal que habiendo cumplido la edad de 65 años permanezca prestando sus servicios en SERPA.

4. Igualmente se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Tomador, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

5. También se considera en el supuesto de cese, por cualquier causa, de la pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante su pertenencia al colectivo asegurado.

6. Para la confección de la oferta se facilitan en el Anexo I y II, la relación del personal contratado por SERPA S. A. con su fecha de nacimiento. y la relación de trabajadores que en el momento de redacción de los pliegos se encuentran en situación de I.T.

5.4 DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS

- **Fallecimiento del asegurado:** la compañía garantizará, al fallecimiento del asegurado cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago del capital estipulado a los beneficiarios. Asimismo, se considerará expresamente incluida la muerte del asegurado producida por suicido.
- **Incapacidad permanente y total** para la profesión que ejercía el asegurado o del grupo profesional en que aquél estaba encuadrado: por este seguro complementario, la compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el asegurado, a causa de enfermedad o accidente quedara afectado por una incapacidad profesional permanente y total.

A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad profesional permanente y total, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

- **Incapacidad permanente y absoluta:** la compañía garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que el asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedará afectado por una incapacidad permanente y absoluta.

A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad permanente y absoluta, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

- **Gran invalidez:** Se considera gran invalidez, la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de su vida.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por Organismo competente. A los efectos de esta garantía, tendrá la consideración de accidente, el infarto de miocardio y el accidente cerebrovascular, siempre y cuando sea considerado como accidente de trabajo por resolución firme de los Organismos competentes de la Seguridad Social o los que los sustituyan y/o por la Jurisdicción Social.

- **Incapacidad permanente parcial:** Cuando la Incapacidad Permanente derivada de accidente no alcance el grado de Total, Absoluta o Gran Invalidez, devendrá en una Incapacidad permanente parcial. Para su valoración se tendrá en cuenta de forma orientativa el baremo recogido en el Anexo III del presente pliego, indicando la compañía aseguradora en su oferta, baremo aplicable en cada caso.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por estas garantías se tendrá en cuenta el hecho de que la situación de los diferentes grados de Incapacidad Permanente sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

5.5 ÁMBITO TEMPORAL Y TERRITORIAL DE LA COBERTURA

Los asegurados quedarán amparados por la cobertura del seguro durante las 24 horas del día, tanto en su vida particular, como en el ejercicio de su profesión y en cualquier ámbito territorial.

5.6 CAPITALES ASEGURADOS

- Seguro colectivo de accidentes de los convenios de aplicación en SERPA (de acuerdo con la última actualización de las condiciones publicadas, recogidos en el Anexo nº 5)

- Ampliación de capitales asegurados hasta los importes siguientes:
 - a) Fallecimiento por cualquier causa: **50.000,00 euros**
 - b) Fallecimiento por accidente: **125.000,00 euros**
 - c) Incapacidad Permanente Total por accidente o enf. profesional: **125.000,00 euros**
 - d) Incapacidad Permanente Absoluta por accidente o enf. profesional: **125.000,00 euros**
 - e) Gran invalidez por accidente laboral por accidente o enf. profesional: **125.000,00 euros**
 - f) Incapacidad Permanente Parcial por accidente o enf. profesional (s/baremo) **125.000,00 euros**

Las coberturas y capitales asegurados no serán acumulables como consecuencia del mismo accidente.

5.7 DESCRIPCIÓN DE RIESGOS EXCLUIDOS

En el caso de fallecimiento del asegurado, no existirán riesgos excluidos para la garantía, salvo el caso del fallecimiento del Asegurado causado dolosamente por su único Beneficiario, en el que la entidad aseguradora quedará desligada de sus obligaciones frente a dicho Beneficiario, sumando el capital asegurado al patrimonio del Asegurado. Si existieran varios Beneficiarios, los no intervinientes en el suceso conservarán su derecho.

Para las garantías de Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta, Gran Invalidez e Incapacidad Permanente Parcial serán de aplicación las siguientes exclusiones:

- Actos dolosos o causados intencionalmente por el Asegurado, salvo que el daño haya sido producido para evitar un mal mayor.
- La catástrofe o calamidad nacional declarada por el Estado.
- Guerra declarada, latente, invasión, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz, salvo que se pueda probar que el Asegurado no tomaba parte en ellos y tampoco se encontraba en el lugar para realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.
- Hechos de carácter político, social, motines, alborotos, tumultos populares, terrorismo, rebelión, revolución, insurrección, o usurpación del poder, salvo que se pueda probar que el asegurado no tomaba parte en ellos y que tampoco se encontraba en el lugar para realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.
- Los accidentes que sobrevengan al Asegurado en estado de enajenación mental, sonambulismo, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, salvo que el Asegurado o el Beneficiario puedan probar que el accidente no tuvo relación con dicho estado por ser un tercero el causante del mismo. En el caso de accidentes de circulación se considerará que

hay embriaguez cuando el grado de alcoholismo exceda de lo permitido legalmente o el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.

- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Los fenómenos de la naturaleza o de acontecimientos de carácter consorciable, salvo que los mismos supuestos que ampara el Consorcio de Compensación de Seguros ocurran fuera de España y se pueda probar que el asegurado no se encontraba en el lugar para la realización de una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.
- Las consecuencias de la radiación nuclear o contaminación radiactiva, así como la que se derive de la energía nuclear, salvo que sea consecuencia de un tratamiento médico aplicado a causa de un accidente cubierto por la póliza.

5.8 VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que el contrato que se desea suscribir tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará a los siguientes extremos, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980, sobre Contrato de Seguros y demás disposiciones en vigor.

Será vinculante para la determinación del grado y del efecto de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por este contrato.

5.9 BENEFICIARIOS

Los beneficiarios en caso de siniestro serán los designados expresamente por los asegurados y comunicados por el tomador del seguro al adjudicatario del contrato.

No obstante, en defecto de designación expresa por parte del asegurado, los beneficiarios serán por el orden prelación que se indica:

- En caso de incapacidad, el propio asegurado.
- En caso de fallecimiento, se determinarán acudiendo a las siguientes reglas:
 1. En primer lugar, se estará a la designación efectuada por cada miembro del colectivo asegurado, realizada en cualquier momento durante la vigencia del contrato.
 2. En el supuesto de que no existiera beneficiario designado, el capital asegurado para el caso de muerte se entregará siguiendo las siguientes reglas:

En primer lugar, el cónyuge o pareja de hecho, que no se encuentre legalmente separado del asegurado.

En defecto del cónyuge o pareja de hecho no separado legalmente, los hijos y, en su defecto, los demás descendientes del asegurado.

En defecto de lo anterior, los padres y, en su defecto, los demás ascendientes del asegurado.

En defecto de lo anterior, los/as hermanos y/o hermanas del asegurado.

En defecto de los anteriores, el capital asegurado se entregará a los herederos legales del asegurado, con exclusión en todo caso, del Estado.

3. En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre todos ellos, se seguirán, por analogía, las normas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos de la herencia.

5.10 CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO

La inclusión en la póliza que se emita, para el colectivo a asegurar, será automática, ya que se refiere a elementos objetivos en cuanto a las garantías y capitales asegurados, por lo tanto, no será necesaria ninguna condición de adhesión al seguro, declaración de estado de salud, o requisito médico.

5.11 PAGO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro, el pago de la suma asegurada se efectuará por la entidad aseguradora por medio de cheque, extendido a nombre del asegurado, o en su caso, del beneficiario que corresponda, según las reglas que para su determinación se especifican en la estipulación anterior.

Será vinculante para la determinación de los tipos de incapacidad recogidos en los presentes pliegos la decisión firme de los órganos competentes de la Seguridad Social, así como el dictamen médico del Equipo de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente.

En tales supuestos, la Compañía una vez recibido el certificado médico exponiendo el origen, causa y desarrollo de la dolencia, o en su caso, la calificación emitida por el Equipo de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente, pagará el capital asegurado.

En relación con la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes y consiguiente pago de las indemnizaciones correspondientes, la entidad aseguradora que resulte adjudicataria, no podrá requerir documentación complementaria adicional a la siguiente documentación, salvo casos excepcionales:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del asegurado.
- b) Certificación emitida por el órgano competente en materia de personal expresiva de que la persona respecto de la cual se solicita el abono de la correspondiente indemnización estaba contratada por la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA) en el momento del hecho causante generador de la indemnización.
- c) En los supuestos de fallecimiento:
 - Certificación de defunción del asegurado.
 - Informe médico en el que se indique el origen del fallecimiento.
 - Documentos acreditativos de la personalidad e identidad del o de los beneficiarios.
 - Documento acreditativo de haber presentado la autoliquidación correspondiente por razón del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) En el supuesto de Invalidez:
 - Dictamen médico emitido por el Equipo de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma o resolución declarativa de la situación de invalidez o incapacidad.
 - En su caso, resolución administrativa declarando la extinción de la relación de empleo.

5.12 FECHA DE EFECTO DE LOS SINIESTROS

- Para la cobertura de Fallecimiento, la fecha del fallecimiento.
- Para las coberturas de Invalidez Permanente Total e Invalidez Permanente Absoluta, la fecha de efectos económicos de la resolución emitida por el Organismo competente.

Para el caso de **trabajadores eventuales y/o temporales**, la fecha del siniestro será la del accidente u origen de la enfermedad.

5.13 OTRAS CONDICIONES QUE REGIRAN EL CONTRATO

La póliza que se proponga incluirá la totalidad del colectivo a asegurar que, en el momento del inicio de la vigencia del contrato, se encuentre dado de alta como trabajador de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA)

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites señalados en cada caso para cada siniestro.

-NO MÁS CLÁUSULAS-

6 Anexo Nº1: RELACIÓN DE TRABAJADORES DE SERPA A LA FECHA DE REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS

Nº	DNI	F.NACIMIENTO	CONVENIO
1	70093524N	06-12-1986	Oficinas y Despachos Asturias
2	09379028L	31-07-1966	Oficinas y Despachos Asturias
3	09445928N	18-02-1981	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
4	09446248X	02-12-1986	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
5	45431007G	15-12-1971	Oficinas y Despachos Asturias
6	53527322C	01-08-1977	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
7	10878911A	14-10-1972	Oficinas y Despachos Asturias
8	10830225P	18-05-1962	Oficinas y Despachos Asturias
9	11438581Z	27-01-1977	Oficinas y Despachos Asturias
10	10840839L	12-07-1962	Oficinas y Despachos Asturias
11	09445745J	24-04-1982	Oficinas y Despachos Asturias
12	53546894L	31-10-1981	Oficinas y Despachos Asturias
13	09399604X	19-05-1970	Oficinas y Despachos Asturias
14	11077095L	03-12-1969	Oficinas y Despachos Asturias
15	09402170T	21-12-1972	Oficinas y Despachos Asturias
16	72133498R	16-03-1982	Oficinas y Despachos Asturias
17	10890249W	16-01-1979	Oficinas y Despachos Asturias
18	53547218K	12-10-1981	Oficinas y Despachos Asturias
19	09369250Q	20-12-1966	Oficinas y Despachos Asturias
20	15508166W	23-09-1993	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
21	09427733X	28-05-1982	Oficinas y Despachos Asturias
22	53505363A	05-12-1978	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
23	71674776Z	06-07-1991	Oficinas y Despachos Asturias
24	20219493D	07-01-1977	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
25	32892156V	21-09-1990	Oficinas y Despachos Asturias
26	09444256L	12-07-1979	Oficinas y Despachos Asturias
27	12749712F	18-09-1967	Oficinas y Despachos Asturias
28	09395680L	13-04-1969	Oficinas y Despachos Asturias
29	45425213Y	15-03-1962	Oficinas y Despachos Asturias
30	09418187D	26-05-1973	Oficinas y Despachos Asturias
31	09376980H	07-06-1965	Oficinas y Despachos Asturias
32	32878700Q	02-03-1970	Oficinas y Despachos Asturias
33	09390165R	27-11-1967	Oficinas y Despachos Asturias
34	09404041P	05-03-1970	Oficinas y Despachos Asturias
35	10815356C	28-02-1961	Oficinas y Despachos Asturias
36	11424108P	07-02-1969	Oficinas y Despachos Asturias
37	10840906V	03-12-1964	Oficinas y Despachos Asturias
38	15505216L	30-06-1985	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
39	72797641L	03-09-1991	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
40	10049163A	20-10-1958	Oficinas y Despachos Asturias
41	32883635Y	03-06-1975	Oficinas y Despachos Asturias
42	11439546J	23-11-1975	Oficinas y Despachos Asturias
43	32872186B	08-08-1968	Oficinas y Despachos Asturias
44	45430115D	26-08-1971	Oficinas y Despachos Asturias
45	10878067X	10-05-1970	Oficinas y Despachos Asturias
46	53543314G	01-07-1981	Oficinas y Despachos Asturias
47	09427997K	25-02-1974	Oficinas y Despachos Asturias
48	71682498P	09-03-1993	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua

49	09438442R	02-11-1976	Oficinas y Despachos Asturias
50	09287620J	18-04-1965	Oficinas y Despachos Asturias
51	9443664W	23-09-1980	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
52	10856276T	14-10-1964	Oficinas y Despachos Asturias
53	71653231C	08-09-1981	Oficinas y Despachos Asturias
54	09793040P	09-11-1973	Oficinas y Despachos Asturias
55	45429479V	31-03-1968	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
56	76936017M	23-10-1967	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
57	76956283P	30-08-1984	Oficinas y Despachos Asturias
58	71661172A	05-07-1984	Oficinas y Despachos Asturias
59	02613807H	23-01-1968	Oficinas y Despachos Asturias
60	71906118E	07-03-1994	Oficinas y Despachos Asturias
61	11419261Z	20-08-1969	Oficinas y Despachos Asturias
62	09412403K	10-07-1971	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
63	53521422P	09-03-1997	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
64	10893432B	27-02-1972	Oficinas y Despachos Asturias
65	11079321Z	07-03-1972	Oficinas y Despachos Asturias
66	71768011F	23-09-1981	Oficinas y Despachos Asturias
67	09409696M	26-05-1969	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
68	17728923V	08-05-1970	Oficinas y Despachos Asturias
69	11070418N	14-12-1967	Oficinas y Despachos Asturias
70	72721695L	16-02-1977	Oficinas y Despachos Asturias
71	43758255L	02-05-1967	Oficinas y Despachos Asturias
72	10894577Y	07-12-1979	Oficinas y Despachos Asturias
73	71701911D	17-06-1977	Oficinas y Despachos Asturias
74	53526950Q	28-05-1977	Oficinas y Despachos Asturias
75	10824946L	03-04-1960	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
76	71770252V	14-03-1985	Oficinas y Despachos Asturias
77	10088347H	26-04-1973	Oficinas y Despachos Asturias
78	52618324M	23-02-1977	Oficinas y Despachos Asturias
79	09424072Y	13-10-1971	Oficinas y Despachos Asturias
80	53518853S	14-09-1992	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
81	71652217H	06-11-1981	Oficinas y Despachos Asturias
82	09407987K	03-06-1975	Oficinas y Despachos Asturias
83	72131840E	05-09-1983	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
84	53545037W	26-03-1981	Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua
85	71871075P	08-11-1960	Oficinas y Despachos Asturias
86	76948794V	07-01-1978	Oficinas y Despachos Asturias
87	09410881V	24-07-1979	Oficinas y Despachos Asturias
88	36146218Q	10-04-1977	Oficinas y Despachos Asturias
89	10840096N	29-01-1964	Oficinas y Despachos Asturias
90	11081205N	28-12-1978	Oficinas y Despachos Asturias
91	10868049C	29-11-1969	Oficinas y Despachos Asturias
92	11445384D	18-02-1975	Oficinas y Despachos Asturias
93	13750987T	04-04-1964	Oficinas y Despachos Asturias
94	32877283W	08-02-1969	Oficinas y Despachos Asturias
95	09355444X	18-10-1961	Oficinas y Despachos Asturias
96	11386622N	30-06-1958	Oficinas y Despachos Asturias
97	09415086J	30-01-1973	Oficinas y Despachos Asturias
98	11081753P	14-03-1974	Oficinas y Despachos Asturias
99	09383197W	20-03-1967	Oficinas y Despachos Asturias

7 Anexo Nº2: RELACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE I. T.

Bajas por Incapacidad Temporal	7
--------------------------------	---

8 Anexo Nº 3: TABLA DE SINIESTRALIDAD

Concepto	2020		2021		2022	
	Accidente	Enfermedad	Accidente	Enfermedad	Accidente	Enfermedad
Baja por fallecimiento						
Bajas por Incapacidad permanente total						
Bajas por incapacidad permanente y absoluta						1 TRABAJADOR
Bajas por gran invalidez						

9 Anexo Nº 4: BAREMO INCAPACIDAD PARCIAL

Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo	100 %
Parálisis completa	100 %
Ceguera absoluta	100 %
Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos, ambas manos, ambas piernas ambos pies o conjuntamente dos extremidades de las indicadas	100 %
Sordera completa de los dos oídos	100 %

CABEZA Y CARA

Sordera completa de los dos oídos	15 %
Ablación de la mandíbula inferior	30 %
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular	30 %
Pérdida sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica	6 al 13 %
Disminución de agudeza visual en un ojo en menos del 50 % siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas	6 %
Disminución de agudeza visual en ambos ojos en menos de un 50 %, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas	14 %
Disminución de la agudeza visual en un ojo en más del 50 %	11 %

ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

Pérdida de una oreja	10 %
Pérdida de las dos orejas	22 %
Hipoacusia que no afecte a la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro	7 %
Hipoacusia que afecte a la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro	15 %
Hipoacusia que afecte a la zona conversacional de ambos oídos	60 %

ÓRGANOS DEL OLFATO

Pérdida de la nariz	22 %
Deformación o perforación del tabique nasal	7 %

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente	3 al 14 %
--	-----------

* Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo

MIEMBROS SUPERIORES

Derecho/izquierdo

Pérdida total del brazo o de la mano	60 %	50 %
Pérdida total del movimiento del hombro	25 %	20 %
Pérdida total del movimiento del codo	20 %	15 %
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20 %	15 %
Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40 %	30 %

Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o el índice	25 %	20 %
Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano	30 %	25 %
Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice	50 %	40 %
Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	25 %	20 %
Pérdida del pulgar de la mano solo	22 %	18 %
Pérdida del índice de la mano solo	15 %	12 %
Pérdida del medio, anular o meñique de la mano	10 %	8 %
Pérdida de dos de estos últimos de la mano	15 %	12 %

MIEMBROS INFERIORES

Pérdida de una pierna o de un pie	50 %
Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart	40 %
Fractura no consolidada de una pierna o pie	25 %
Ablación de rótula	30 %
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	30 %
Acortamiento, por lo menos de 5 cm, de un miembro inferior	15 %
Pérdida del dedo gordo de un pie	8 %
Pérdida de otro dedo de un pie	3 %

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

Pérdida de la mama de una mujer	14 %
Pérdida de las dos mamas de una mujer	31 %
Pérdida de la funcionalidad total de las glándulas salivares	13 %
Pérdida de la funcionalidad total de las glándulas tiroides	14 %
Pérdida de la funcionalidad total de las glándulas paratiroides	14 %
Pérdida de la funcionalidad total de las glándulas pancreática	25 %
Pérdida del bazo	14 %
Pérdida del riñón	24 %

10 Anexo Nº 5: NORMAS PARA DETERMINAR EL GRADO DE INCAPACIDAD PARCIAL

- La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.
- Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran.
- Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión o de la edad del Asegurado
- La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calculará sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de la Incapacidad Permanente Absoluta o la Incapacidad Permanente Total, según proceda.
- *Grado de Invalidez resultante de un accidente:* Se ceñirá estrictamente a las resultas del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistente en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

11 Anexo Nº 6: IMPORTE SEGURO COLECTIVO FALLECIMIENTO Y ACCIDENTES DEL CONVENIO DE OFICINAS Y DESPACHOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y CONVENIO ESTATAL DEL CICLO DEL AGUA

- Convenio Oficinas y Despachos del Principado de Asturias (BOPA n.º 78 de fecha 25 de abril de 2022).

Seguro Colectivo	
Artículo 29 anexo IV	
PÓLIZADEVIDA	
Muerte e Invalidez	13.503,43 €
Paso de Invalidez Permanente a Invalidez Absoluta. Anexo IV-1.3	2.101,69 €
PÓLIZADEACCIDENTES	
Muerte por accidente	13.503,43 €
Invalidez Total y Absoluta por Accidente	13.503,43 €
En caso de muerte por accidente o invalidez total y absoluta por accidente, percibirían el importe de ambas pólizas: 27.006,85 €	

- Convenio estatal del Ciclo del Agua (BOE n.º 238, de 3 de octubre de 2019)

Artículo 61. Seguro colectivo por accidente de trabajo.

Para el personal afectado por el presente convenio colectivo de trabajo, la empresa contratará un seguro de accidentes de trabajo con las siguientes garantías y capitales asegurados: en el caso de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez o fallecimiento, derivados de accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización será de 24.000 euros a partir de la publicación del convenio colectivo en el BOE y durante toda la vigencia del convenio colectivo.

En los supuestos de muerte, la indemnización establecida se abonará a las personas herederas legales de la persona trabajadora, salvo que existan personas beneficiarias designadas expresamente por la persona fallecida.